

Santiago, 30 de mayo 2025

**CIRCULAR Nº 3 -2025**

**Ref.: Normas Legales Aplicables para las elecciones primarias presidenciales para el domingo 29 de junio de 2025.**

Estimados (as) Señores (as):

En relación a la posibilidad que los dependientes de establecimientos del comercio trabajen el próximo domingo 29 de junio de 2025, día en que se encuentra fijada la realización del proceso de elecciones primarias presidenciales, informamos lo siguiente:

A efectos de determinar lo anterior, se debe distinguir según el tipo de establecimiento comercial en que laboren los dependientes.

**1) Trabajadores que laboren en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.**

El artículo 38 número 7° del Código del Trabajo establece que los trabajadores que laboran en establecimientos de comercio y de servicios que atienden directamente al público y que realicen dicha atención, se encuentran exceptuados de descanso los días domingos y festivos.

Ahora bien, la misma norma establece que dicha excepción no se aplica tratándose de trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que establece que *“el día que se fije para la realización de las elecciones y plebiscitos será feriado legal.”*

En consecuencia, tratándose de trabajadores que laboran en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica - habitualmente conocidos como Malls – en atención al criterio establecido por la Dirección del Trabajo mediante Dictamen ORD Nº 3175/ 033 de 25 de noviembre de 2020, el día en que se realicen elecciones deberá entenderse como **descanso obligatorio e irrenunciable permanente**, no debiendo aplicarse a su respecto la excepción contemplada en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo.

Es importante tener presente que conforme lo dispone el artículo 36 del Código del Trabajo, este feriado legal comienza a las 21:00 horas del día anterior al día fijado para las elecciones (sábado 28 de junio) y termina a las 06:00 horas del día siguiente (lunes 30).

**Horario de inicio del descanso correspondiente al 29 de junio:**



## Centros Comerciales DE CHILE

La Dirección del Trabajo, entre otros, mediante Dictamen ORD. Nº3773 / 084 de 14 de septiembre de 2007 interpretó que en la víspera del feriado en revisión debe aplicarse el artículo 36 del Código del Trabajo. Esto quiere decir que el descanso correspondiente al domingo 29 de junio comenzará a las 21:00 horas del día anterior, es decir, el sábado 28 del mismo mes.

### **Horario de término del descanso correspondiente al 29 de junio:**

La Dirección del Trabajo, en el mismo dictamen mencionado y por aplicación de la disposición legal ya citada, señaló que el descanso correspondiente al 29 de junio se extiende hasta las 06:00 horas del día siguiente, es decir, lunes 30 de junio.

### **El Artículo 36 del Código de Trabajo establece:**

*“Art. 36.- El descanso y las obligaciones y prohibiciones establecidas al respecto en los dos artículos anteriores empezarán a más tardar a las 21 horas del día anterior al domingo o festivo y terminarán a las 6 horas del día siguiente de éstos, salvo las alteraciones horarias que se produzcan con motivo de la rotación en los turnos de trabajo”.*

Por lo tanto, los trabajadores que se encuentren laborando en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, el próximo sábado 28 de junio de 2025, deberán terminar sus funciones y hacer abandono de sus puestos de trabajo a más tardar a las 21:00 horas del día señalado para iniciar su descanso obligatorio correspondiente al 29 de junio, el que terminará a partir de las 06:00 horas del día lunes siguiente.

Ello significa que los locales deberán arbitrar las medidas para que el Personal abandone las salas a la hora señalada, es decir, cerrar la atención a público más temprano para que los trabajadores puedan salir del local a las 21:00 horas.

### **Excepciones:**

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores afectos a turnos rotativos podrán prestar servicios en el lapso que media entre las 21:00 horas y las 24:00 horas del día sábado 28 de junio o entre las 00:00 y las 06:00 horas del día lunes 30 de junio, cuando el respectivo turno incida en dichos lapsos.

### **2) Trabajadores que NO laboren en los centros o complejos comerciales indicados en el numeral 1) anterior.**

Respecto de esta categoría de trabajadores cabe comentar lo siguiente:

- i. En el caso de los trabajadores que laboran en el resto de los establecimientos de comercio, esto es, aquellos que no correspondan a centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica - habitualmente conocidos como Malls – **no existe la prohibición señalada en el número anterior.** Luego, a estos trabajadores le es aplicable la excepción contemplada en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, por lo que, se encuentran autorizados para desempeñar su jornada ordinaria de trabajo el próximo domingo 29 de junio 2025, en los mismos términos y condiciones de cualquier día domingo o festivo.



## Centros Comerciales DE CHILE

- ii. No obstante, atendido lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios N°18.700, a esta categoría de trabajadores les asiste el derecho de ausentarse de sus labores el próximo día domingo 29 de junio, durante un lapso de tres (3) horas, y con la sola finalidad de ejercer el derecho a voto, sin descuento de remuneraciones.

Por otra parte, el artículo 166 de la misma ley dispone que si los trabajadores fueren designados vocales de mesas receptoras de sufragios, miembros de los Colegios Escrutadores o delegado de la Junta Electoral, los empleadores deben conceder los permisos necesarios para cumplir tales actividades, sin descuento de remuneraciones.

### **3) Cierre de recintos de espetáculos o de eventos deportivos, artísticos o culturales de carácter masivo:**

En relación a este punto, el artículo 128 inciso primero de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios N°18.700 establece que estos establecimientos no pueden funcionar en días de elecciones y hasta dos (2) horas después del cierre de la votación.

### **4) Venta de Bebidas Alcohólicas:**

Con la entrada en vigor de la Ley número 21693 el pasado 26 de agosto de 2024, quedó sin efecto el artículo 116 inciso segundo de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo tocante a lo que se conoce como “ley seca”.

Recordemos que dicha disposición indicaba que *“El día de la elección o plebiscito, entre las cinco horas de la mañana y dos horas después del cierre de la votación, los establecimientos comerciales no podrán expender bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él, exceptuándose sólo a los hoteles respecto de los pasajeros que pernocten en ellos”*.

En consecuencia, ya no rige la prohibición de expender bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él.

### **5) Sanciones:**

- i. Aquellos locales comerciales que atiendan público el día 29 de junio, debiendo estar legalmente cerrados, se exponen a la aplicación de las siguientes multas:
  - a) Empresas de 1 a 49 trabajadores: 10 UTM.
  - b) Empresas de 50 a 199 trabajadores: 40 UTM.
  - c) Empresas de 200 o más trabajadores: 60 UTM.
- ii. Por otro lado, las multas a las que se exponen los empleadores que no permitan a sus trabajadores ausentarse tres horas con el fin de sufragar, son las siguientes:



## Centros Comerciales *DE CHILE*

- a) Empresas entre 1 y 49 trabajadores: 8 UTM.
- b) Empresas entre 50 y 199: 15 UTM.
- c) Empresas con 200 o más trabajadores: 20 UTM.

**Sebastián Castillo O.**  
**Gerente de Asuntos Gremiales**  
**Cámara Centros Comerciales A.G.**